



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN No. 0576  
(11 de octubre de 2019)**

**“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **COLMENA SEGUROS**, identificada con Nit. 800.226.175-3, con domicilio en la Carrera 58 No. 75-12 piso 2 de Barraquilla – Atlántico.

**II. HECHOS**

En la fecha 23 de noviembre de 2018, se radica queja bajo el No. 00393 por parte del señor **LUIS GONZALES VEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.793.726, mediante el cual manifiesta el incumplimiento de **COLMENA SEGUROS** con la asignación de cita para la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Motivado por lo anterior el Director Territorial del Cesar decide iniciar averiguación preliminar mediante auto No. 0555 del 22 de julio de 2019, para lo cual se comisiono a la Inspectora de Trabajo **MARIA DIVINA IBARRA USTARIZ**, el cual fue comunicado a la accionada mediante oficio de fecha 5 de agosto de 2019 (folio 15).

En auto del 29 de mayo de 2019 la funcionaria comisionada dispuso la práctica de las pruebas ordenadas (folio 16).

En oficio radicado 08SE2019742000100000773 de fecha 16 de agosto de 2019 se solicita a la empresa **COLMENA SEGUROS** aportar a esta Dirección Territorial los siguientes documentos (folio 17):

- Se sirva manifestar a este Despacho, en que estado se encuentra el proceso de calificación de perdida de capacidad laboral del señor **LUIS GONZALES VEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.793.726 conforme a la queja presentada a esta Dirección Territorial.

La anterior comunicación fue recibida por la empresa el día 23 de agosto de 2019 como consta en el expediente con la certificación de entrega de la empresa de correos 472.

**III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION**

Mediante comunicación recibida en esta entidad bajo el radicado No. 11EE2019742000100001628 de fecha 6 de septiembre de 2019, la empresa **COLMENA SEGUROS**, allego a este Despacho oficio firmado por el apoderado general Dr. Diego Javier Entralgo Aya, indicando el estado en el que se encuentra el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Luis Gonzales Vega, copia del recurso de apelación interpuesto por el querellante contra el dictamen No. 2522793-2 del 25

**Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"**

de junio de 2019 emitido por la empresa con la respectiva constancia de envío a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena para dirimir la controversia.

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, teniendo en cuenta que la vigilancia en cumplimiento de las disposiciones en materia de Riesgos Laborales es una de las funciones del Ministerio de Trabajo. Ello se deriva del contenido del artículo 17 del C.S.T., que radica la competencia en las autoridades administrativas del trabajo para la vigilancia de las disposiciones sociales, así como el artículo 485 del C.S.T, que dispone que la competencia de la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales hoy en día es del Ministerio del Trabajo.

La Resolución 3111 de 2015, faculta a los Directores Territoriales para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.6.36 de la Resolución 1072 de 2015.

Por lo anterior no cabe duda de que en materia de Riesgos Laborales corresponde a este Ministerio, velar por el cumplimiento de las obligaciones que todo el empleador público o privado tiene frente a este Sistema.

Como podemos ver el mencionado sistema ha implementado una serie de obligaciones y responsabilidades para las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), como lo es determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral, el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.

En ese orden de ideas, encontramos que el Despacho inicia la investigación de forma oficiosa, motivado por oficio de fecha 23 de noviembre de 2018 mediante el cual el señor **LUIS GONZALES VEGA**, manifiesta su inconformidad por el incumplimiento de la empresa COLMENA SEGUROS, en asignar la cita de calificación para la pérdida de capacidad laboral.

Que la empresa COLMENA SEGUROS, aporó la documentación relacionada probando que se llevo a cabo todo el procedimiento indicado por las normas el Sistema de Riesgos Laborales, al realizar la respectiva calificación mediante dictamen No. 2522793-2 de fecha 25 de junio de 2019 el cual fue debidamente notificado al señor Luis Gonzales Vega el día 3 de agosto 2019, presentando este a su vez recurso de apelación manifestando su inconformidad. Como consecuencia del recurso interpuesto COLMENA SEGUROS envió el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena quien es el ente encargado de dirimir la controversia, probando así el cumplimiento de sus deberes.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En merito de lo expuesto el Director Territorial Cesar el Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar adelantada contra la empresa **COLMENA SEGUROS**, identificada con Nit. 800.226.175-3, con domicilio en la Carrera 58 No. 75-12 piso 2 de Barraquilla – Atlántico, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"**

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial del Cesar, y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en Valledupar a los once (11) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ**  
Director Territorial Cesar

Elaboró: Marial  
Revisó/Aprobó: DJimenez

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rohusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> No Resido			
	Fecha 1: 08 NOV 2019 Fecha 2: 06 NOV 2019			
	Nombre del distribuidor: ELINDA CORONEL	Nombre del distribuidor: ELINDA CORONEL		
	C.C.: CC 13.741.541 Centro de Distribución: CC 13.741.541	C.C.: CC 13.741.541 Centro de Distribución: CC 13.741.541		
	Observaciones: Potencia 1760 W Usado 6 hrs	Observaciones:		